



CONSTANCIA

La infrascrita Secretaria General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía, por medio de la presente **HACE CONSTAR QUE:** para el mes de agosto de 2019 se emitieron seis (06) Resoluciones:

- Resolución No. 041 a favor de Asociación Hondureña de Lucha Contra el Cáncer (AHLCANCER). de fecha 07 de agosto de 2019.
- Resolución No. 042 (Anulada)
- Resolución No. 043 a favor de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras., (UNAH), de fecha 15 de agosto de 2019.
- Resolución No. 44 a favor DA-GAS, S.A. de C.V. de fecha 20 de agosto de 2019.
- Resolución No. 045 a favor de la Sub-Gerencia de Recursos Materiales, (Licitación Privada) de fecha 20 de agosto de 2019.
- Resolución No. 046 a favor de la Sub-Gerencia de Recursos Materiales, (Servicio de Limpieza) de fecha 20 de agosto de 2019.
- Resolución No. 47 a favor de DA-GAS, S.A. de C.V. de fecha 28 de agosto de 2019.

Atentamente,



Abog. Ericka Lorena Molina
Secretaría General

Secretaría de Estado en el Despacho de Energía.

RESOLUCIÓN No. SEN-41-2019

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGÍA. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, SIETE (07) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019).

VISTO: Para resolver el expediente No. 2019-SE-SR-0013 contentivo de la Solicitud de **AUTORIZACIÓN DE RADIOTERAPIA CON ACELERADOR LINEAL Y COBALTO-60, CON LA EXPORTACIÓN, IMPORTACIÓN Y TRANSPORTE DE FUENTE DE COBALTO-60**, presentada por la Abogada **ISAURA CANALES MOTIÑO** inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con carné número 5965, correo electrónico isauracanales@yahoo.com, con número celular 9921-1721, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la **ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE LUCHA CONTRA EL CÁNCER. (AHLCANCER)**.

CONSIDERANDO: Que la **ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE LUCHA CONTRA EL CÁNCER. (AHLCANCER)**., presentó solicitud de **AUTORIZACIÓN DE RADIOTERAPIA CON ACELERADOR LINEAL Y COBALTO-60, CON LA EXPORTACIÓN, IMPORTACIÓN Y TRANSPORTE DE FUENTE DE COBALTO-60**, ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Energía a través de la apoderada **ISAURA CANALES MOTIÑO** como consta en el Expediente de mérito No. 2019-SE-SR-0013.

CONSIDERANDO: Que en el marco de la Ley de Actividades Nucleares y Seguridad Radiológica (Decreto 195-2009) y el Acuerdo Ejecutivo 006-2016, es competencia de la Dirección General de Seguridad Radiológica (DGSR), regular y controlar todas aquellas prácticas relacionadas que hacen uso de las fuentes de radiación ionizante, en particular la producción, uso, manipulación, fabricación, compra, venta, concentración, dilución almacenamiento, transporte, comercialización, importación y exportación.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Ejecutivo Número PCM-048-2017 señala en su Artículo 3 párrafo segundo: Queda adscrita a la SEN Secretaría de Estado en el Despacho de Energía, ventanilla única proyectos de energía renovable y la Dirección General de Seguridad Radiológica, establecida mediante Acuerdo Ejecutivo No. 006-2016, la cual estará apoyada por una Comisión Nacional de Energía Atómica, instancia de coordinación interinstitucional para la implementación del marco programático nacional de energía atómica en Honduras.

CONSIDERANDO: Que en fecha 08 de julio la Dirección General de Seguridad Radiológica (DGSR), emitió Dictamen Técnico DGSR-003/2019, en la que específicamente en la conclusión No. 1 se dictaminó técnicamente favorable únicamente la Solicitud de **Autorización de Radioterapia con Acelerador Lineal y Cobalto-60**; por lo que habiendo cumplimentado lo requerido por el interesado para resolver la petición de solicitud en el expediente de mérito, en fecha treinta (30) de julio del año dos mil diecinueve (2019), la Dirección General de Seguridad Radiológica (DGSR), emitió Dictamen Técnico DGSR-015/2019, concluyendo lo siguiente: Vista y analizada la información presentada en el expediente, la Dirección General de Seguridad Radiológica determina otorgar únicamente **FAVORABLE** la petición de solicitud de **LA AUTORIZACIÓN PARA LA EXPORTACIÓN Y TRANSPORTE DE FUENTE DE COBALTO-60**, presentada por la apoderada de la **ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE LUCHA CONTRA EL CÁNCER. (AHLCANCER)**., el solicitante deberá notificar a la Autoridad Reguladora y Cuerpo de Bomberos lo siguiente:



1. A través de la División de Respuesta a Emergencia con Materiales Peligrosos, la fecha en que se llevará a cabo el traslado de la fuente radiactiva hasta el aeropuerto (Ramón Villeda Morales) con dos semanas de anticipación:

2. Realizado el proceso de exportación y transporte, posteriormente en un periodo de diez (10) días hábiles, la Asociación Hondureña de Lucha Contra el Cáncer (AHLCANCER). Deberá presentar:
a) Un informe de cumplimiento de las medidas de seguridad física y tecnológica realizadas durante el proceso de exportación, acompañado de evidencias fotográficas, registros y documentación relevante a las actividades realizadas.

b. Documentación oficial que acredite la recepción final de la fuente (incluyendo la cantidad de Uranio 238 empobrecido) por parte de la empresa Best Theratronics.

CONSIDERANDO: Que en fecha siete (07) de agosto de 2019, la Dirección General de Servicios Legales emitió **Dictamen Legal No. DSL- 78-2018** en el cual determina que es del parecer que se **CONCEDA** a la **ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE LUCHA CONTRA EL CÁNCER. (AHLCANCER), LA AUTORIZACIÓN PARA LA EXPORTACIÓN Y TRANSPORTE DE FUENTE DE COBALTO-60**, que para tal efecto lleva la Dirección General de Seguridad Radiológica (DGSR), en virtud de haber cumplido con los requisitos exigidos por la Ley y Reglamentos vigentes.1

CONSIDERANDO: Que **LA AUTORIZACIÓN PARA LA EXPORTACIÓN Y TRANSPORTE DE FUENTE DE COBALTO-60**, de la **ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE LUCHA CONTRA EL CÁNCER. (AHLCANCER),** debe cumplir con las condiciones exigidas por la Dirección General de Seguridad Radiológica (DGSR), como la Autoridad Reguladora Nacional en Seguridad Radiológica.

POR TANTO:

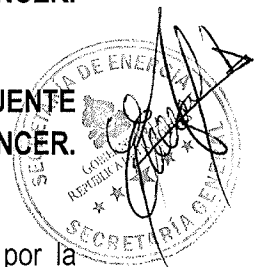
La Secretaría de Estado en el Despacho de Energía, con fundamento en los Artículos, 80 de la Constitución de la República 1, 7, 36 numeral 8) de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 21, 23, 26, 60, literal b) y 72, 83, 137, 138 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 4, 5, 7, 16 de la Ley sobre Actividades Nucleares y Seguridad Radiológica; 1, 2, 3, 4, 5, 7 inciso a), 14 y 26 del Acuerdo Ejecutivo No. 003-2014 del Reglamento de Autorizaciones para Instalaciones Radiactivas y Equipos Generadores de Radiaciones Ionizantes; 1 del Acuerdo Ejecutivo No. 006-2016; Artículo 3 párrafo segundo del Decreto Ejecutivo No. PCM-048-2017.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **FAVORABLE LA AUTORIZACIÓN PARA LA EXPORTACIÓN Y TRANSPORTE DE FUENTE DE COBALTO-60**, presentada por el Abogada **ISAURA CANALES MOTIÑO** inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con carné número 5965, correo electrónico isauracanales@yahoo.com, con número celular 9921-1721, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la **ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE LUCHA CONTRA EL CÁNCER. (AHLCANCER),**

SEGUNDO: Otorgar **LA AUTORIZACIÓN PARA LA EXPORTACIÓN Y TRANSPORTE DE FUENTE DE COBALTO-60**, de la **ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE LUCHA CONTRA EL CÁNCER. (AHLCANCER).**

TERCERO: Conforme a lo establecido en Dictamen Técnico DGSR 015/2019, emitido por la Dirección General de Seguridad Radiológica (DGSR), en fecha treinta (30) de julio del año dos mil diecinueve (2019), la **ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE LUCHA CONTRA EL CÁNCER. (AHLCANCER),** En el ejercicio de la Autorización para la Exportación y Transporte de Fuente de



Cobalto-60 que se otorga mediante la presente Resolución, debe cumplir con las siguientes obligaciones: el solicitante deberá notificar a la Autoridad Reguladora y Cuerpo de Bomberos lo siguiente:

1. A través de la División de Respuesta a Emergencia con Materiales Peligrosos, la fecha en que se llevará a cabo el traslado de la fuente radiactiva hasta el aeropuerto (Ramón Villeda Morales) con dos semanas de anticipación:

2. Realizado el proceso de exportación y transporte, posteriormente en un periodo de diez (10) días hábiles, la Asociación Hondureña de Lucha Contra el Cáncer (AHLCANCER). Deberá presentar: a) Un informe de cumplimiento de las medidas de seguridad física y tecnológica realizadas durante el proceso de exportación, acompañado de evidencias fotográficas, registros y documentación relevante a las actividades realizadas.

b. Documentación oficial que acredite la recepción final de la fuente (incluyendo la cantidad de Uranio 238 empobrecido) por parte de la empresa Best Theratronics.

CUARTO: La Autorización para la Exportación y Transporte de Fuente de Cobalto-60 otorgada por la Dirección General de Seguridad Radiológica (DGSR), Tendrá una vigencia de un (1) años, a partir de la fecha de notificación de la Resolución.

QUINTO: En caso de incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores la Dirección General de Seguridad Radiológica (DGSR), podrá suspender la Autorización.

SEXTO: Contra la presente Resolución procede el **Recurso de Reposición**, mismo que deberá ser interpuesto dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. **NOTIFIQUESE.**

SECRETARÍA DE ENERGÍA
GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS
ROBERTO A. ORDÓÑEZ WOLFOVICH
SECRETARIO DE ESTADO
EN EL DESPACHO DE ENERGÍA

ERICKA MOLINA
SECRETARIA GENERAL

KA

RESOLUCIÓN No. SEN-043-2019

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGÍA. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, QUINCE (15) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019).

VISTO: Para resolver el expediente No. 2019-SE-SR-0062 contentivo de la Solicitud de **AUTORIZACIÓN PARA EL SERVICIO DE DOSIMETRÍA PERSONAL**, presentada por el Abogado **JOSÉ RAMÓN MARTÍNEZ ROSA** inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con carné número 2462, correo electrónico deptolegalunah@gmail.com, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS. (UNAH)**.

CONSIDERANDO: Que la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS. (UNAH)**., presentó solicitud de **AUTORIZACIÓN PARA EL SERVICIO DE DOSIMETRÍA PERSONAL**, ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Energía a través del apoderado **JOSÉ RAMÓN MARTÍNEZ ROSA** como consta en el Expediente de mérito No. 2019-SE-SR-0062.

CONSIDERANDO: Que en el marco de la Ley de Actividades Nucleares y Seguridad Radiológica (Decreto 195-2009) y el Acuerdo Ejecutivo 006-2016, es competencia de la Dirección General de Seguridad Radiológica (DGSR), regular y controlar todas aquellas prácticas relacionadas que hacen uso de las fuentes de radiación ionizante, en particular la producción, uso, manipulación, fabricación, compra, venta, concentración, dilución almacenamiento, transporte, comercialización, importación y exportación.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Ejecutivo Número PCM-048-2017 señala en su Artículo 3 párrafo segundo: Queda adscrita a la SEN Secretaría de Estado en el Despacho de Energía, ventanilla única proyectos de energía renovable y la Dirección General de Seguridad Radiológica, establecida mediante Acuerdo Ejecutivo No. 006-2016, la cual estará apoyada por una Comisión Nacional de Energía Atómica, instancia de coordinación interinstitucional para la implementación del marco programático nacional de energía atómica en Honduras.

CONSIDERANDO: CONSIDERANDO: Que en fecha veintiséis (26) de julio del año dos mil diecinueve (2019), la Dirección General de Seguridad Radiológica (DGSR), emitió Dictamen Técnico No.017/2019, concluyendo lo siguiente: Vista y analizada la información presentada, la Dirección General de Seguridad Radiológica determina otorgar **FAVORABLE** la petición de **AUTORIZACIÓN DEL SERVICIO DE DOSIMETRÍA**, presentada por el apoderado de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS. (UNAH)**. debiendo presentar lo siguiente:

1) El LDPU deberá cumplir con las siguientes medidas mediante un informe anual de cumplimiento:

- a. Participar en un ejercicio de intercomparación para la medición de dosis personal.
- b. Mejorar la disposición física actual del laboratorio, asegurando calidad metrológica y procesos de gestión.
- c. Establecer un procedimiento de recepción de dosímetros con la finalidad de asegurar la asepsia y calidad de las lecturas.
- d. Garantizar la calibración periódica del sistema de medición.
- e. Establecer un plan de capacitación periódica en la temática de dosimetría.

- c. Establecer un procedimiento de recepción de dosímetros con la finalidad de asegurar la asepsia y calidad de las lecturas.
- d. Garantizar la calibración periódica del sistema de medición.
- e. Establecer un plan de capacitación periódica en la temática de dosimetría.
- f. Reportar mensualmente los resultados de medición de las personas monitoreadas, incluyendo las lecturas del monitoreo de área del LDPU.

2) La Dirección General de Seguridad Radiológica tendrá la potestad de realizar control y seguimiento a la instalación para verificar el cumplimiento de las medidas emitidas en el presente informe técnico, así como la evaluación de desempeño de la instalación.

CUARTO: La Autorización para el Servicio de Dosimetría otorgada por la Dirección General de Seguridad Radiológica (DGSR), Tendrá una vigencia de cinco (5) años, a partir de la fecha de notificación de la Resolución, en este periodo de tiempo

QUINTO: En caso de incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores la Dirección General de Seguridad Radiológica (DGSR), podrá suspender la Autorización.

SEXTO: Contra la presente Resolución procede el **Recurso de Reposición**, mismo que deberá ser interpuesto dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. **NOTIFIQUESE.**



Roberto A. Ordóñez
ROBERTO A. ORDÓÑEZ WOLFOVICH
SECRETARIO DE ESTADO
EN EL DESPACHO DE ENERGÍA

Ericka Molón
ERICKA MOLÓN
SECRETARIA GENERAL



KA

AUTORIZACIÓN PARA EL SERVICIO DE DOSIMETRÍA PERSONAL, de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS. (UNAH)**., debe cumplir con las condiciones exigidas por la Dirección General de Seguridad Radiológica (DGSR), como la Autoridad Reguladora Nacional en Seguridad Radiológica. **POR TANTO:** La Secretaría de Estado en el Despacho de Energía, con fundamento en los Artículos, 80 de la Constitución de la República 1, 7, 36 numeral 8) de la Ley General de la Administración Pública; 1,19, 21,23,26, 60, literal b) y 72, 83,137,138 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 4,5,7,16 de la Ley sobre Actividades Nucleares y Seguridad Radiológica; 1,2,3,4,5,7 inciso a), 14 y 26 del Acuerdo Ejecutivo No. 003-2014 del Reglamento de Autorizaciones para Instalaciones Radiactivas y Equipos Generadores de Radiaciones Ionizantes; 1 del Acuerdo Ejecutivo No. 006-2016; Artículo 3 párrafo segundo del Decreto Ejecutivo No. PCM-048-2017. **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **FAVORABLE** la solicitud de **AUTORIZACIÓN PARA EL SERVICIO DE DOSIMETRÍA PERSONAL**, presentada por el Abogado **JOSÉ RAMÓN MARTÍNEZ ROSA** inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con carné número 2462, correo electrónico deptolegalunah@gmail.com, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS. (UNAH)**. y quien a su vez delega poder al Abogado **LUIS FRANCO RASCOFF**, con número de colegiación inscrito en el Colegio de Abogados con carné No. 19994 para que lo represente en este acto petitorio **SEGUNDO:** Otorgar **LA AUTORIZACIÓN PARA EL SERVICIO DE DOSIMETRÍA PERSONAL** de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS. (UNAH)**. **TERCERO:** Conforme a lo establecido en Dictamen Técnico DGSR 017/2019, emitido por la Dirección General de Seguridad Radiológica (DGSR), en fecha veintiséis (26) de julio del año dos mil diecinueve (2019), la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS. (UNAH)**., En el ejercicio de la Autorización para el Servicio de Dosimetría que se otorga mediante la presente Resolución, deberá presentar lo siguiente: **1)** El LDPU deberá cumplir con las siguientes medidas mediante un informe anual de cumplimiento: **a.** Participar en un ejercicio de intercomparación para la medición de dosis personal. **b.** Mejorar la disposición física actual del laboratorio, asegurando calidad metrológica y procesos de gestión. **c.** Establecer un procedimiento de recepción de dosímetros con la finalidad de asegurar la asepsia y calidad de las lecturas. **d.** Garantizar la calibración periódica del sistema de medición. **e.** Establecer un plan de capacitación periódica en la temática de dosimetría. Reportar mensualmente los resultados de medición de las personas monitoreadas, incluyendo las lecturas del monitoreo de área del LDPU. **2)** La Dirección General de Seguridad Radiológica tendrá la potestad de realizar control y seguimiento a la instalación para verificar el cumplimiento de las medidas emitidas en el presente informe técnico, así como la evaluación de desempeño de la instalación. **CUARTO:** La Autorización para el Servicio de Dosimetría otorgada por la Dirección General de Seguridad Radiológica (DGSR), Tendrá una vigencia de cinco (5) años, a partir de la fecha de notificación de la Resolución, en este periodo de tiempo **QUINTO:** En caso de incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores la Dirección General de Seguridad Radiológica (DGSR), podrá suspender la Autorización. **SEXTO:** Contra la presente Resolución procede el **Recurso de Reposición**, mismo que deberá ser interpuesto dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. **ROBERTO A. ORDOÑEZ WOLFOVICH SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGÍA. SELLO SECRETARIA (F). ERICKA MOLINA, SECRETARIA GENERAL ACUERDO DE DELEGACIÓN No. SEN 14-2018. NOTIFIQUESE.**

Y para los fines legales consiguientes, se extiende la presente **CERTIFICACIÓN** en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veinte de agosto del dos mil diecinueve.


ERICKA MOLINA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN No.SEN-044-2019

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGÍA. SECRETARÍA GENERAL, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTISIETE DÍAS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO: Para resolver el expediente No. 2019-SE-C-0035, contentivo de la Solicitud de **REGISTRO DEL COLOR DE LOS CILINDROS PORTATILES PARA CONTENER GAS LICUADO DEL PETRÓLEO (LPG)**, presentado por el Abogado **WILBERTO FLORES PINOT**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con carné número 11922, correo electrónico: Wfpinot@yahoo.com, con número de teléfono 2224-4594, Cel.; 9985-7067 quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **DA-GAS, S.A. DE C.V.**

CONSIDERANDO: Que la Sociedad Mercantil **DA-GAS, S.A. DE C.V.** presentó una solicitud de **REGISTRO DE COLOR DE LOS CILINDROS PORTATILES PARA CONTENER GAS LICUADO DEL PETRÓLEO (LPG)** en la Comisión Administradora del Petróleo (CAP) como consta en el Expediente de mérito No. 2019-SE-C-0035.

CONSIDERANDO: Que el **REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO 23.01.23:06**, comprende las especificaciones de los **RECIPIENTES A PRESIÓN, CILINDROS PORTATILES PARA CONTENER GLP, SELLO DE INVOLABILIDAD (MARCHAMO)** y establece que el sello de inviolabilidad o conjunto que lo conforma debe llevar impresa la marca o sigla de identificación del envasador de GLP que lo utilizará, en una parte visible en forma legible e indeleble y en forma tal que no perjudique la aptitud para el uso del sello de inviolabilidad y puede tener un color distintivo. Dichos elementos deben ser previamente registrados ante el ente nacional competente.

CONSIDERANDO: Que el **DECRETO EJECUTIVO PCM-048-2017** de creación de la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN) establece en el artículo 3, párrafo quinto, que la Comisión Administradora de Petróleo (CAP) queda suprimida como parte de la Secretaría de Desarrollo Económico y pasa a ser parte de la Secretaria de Estado en el Despacho de Energía (SEN).

CONSIDERANDO: Que el **ACUERDO EJECUTIVO No. 48-2009**, en su artículo 1 establece: "Todas las empresas importadoras, reexportadoras, distribuidoras de productos derivados del petróleo y Gas Licuado del Petróleo, Estaciones de Servicio, Envasadoras de Gas Licuado del Petróleo y Bombas de Patio o Depósito para Consumo Propio, para poder operar, deberán inscribirse en la Comisión Administradora de la Compra-Venta y Comercialización del Petróleo y todos sus Derivados (CAP) que es parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía, según el artículo 3 párrafo quinto, del Decreto Ejecutivo PCM-048-2017.

CONSIDERANDO: Que según lo establecido en el numeral 12 del **REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO 23. 01. 23: 06**, en su parte conducente establece que corresponde la vigilancia y la verificación de la aplicación y cumplimiento de dicho reglamento a la Comisión Administradora del Petróleo (CAP); a quien corresponde pronunciarse sobre todo aquello relacionado con la importación, transporte, refinación, almacenamiento y distribución del petróleo y todos sus derivados.

CONSIDERANDO: Que el órgano competente para decidir solicitará los Informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposiciones legal, en el plazo máximo de quince (15) días a contar desde la fecha en que reciban la petición".

CONSIDERANDO: Que en fecha treinta (30) de julio del año dos mil diecinueve, la Comisión Administradora del Petróleo emitió **Dictamen Técnico CAP No. 039-2019** y en fecha doce (12) de agosto del mismo año, la Dirección de Servicios Legales emitió **Dictamen Legal No. DSL-076-2019**



pronunciándose ambos órganos consultados que **NO SE CONCEDA** a la Sociedad Mercantil **DA-GAS, S.A. DE C.V.**, el **REGISTRO DE COLOR DE LOS CILINDROS PORTATILES PARA CONTENER GAS LICUADO DEL PETROLEO** que para tal efecto lleva la Comisión Administradora del Petróleo (CAP), en virtud de haber incumplido con los requisitos exigidos por la Ley y Reglamento vigentes, al no haber presentado la certificación de estar inscrito ante la Comisión Administradora del Petróleo.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en el Despacho de Energía, con fundamento en los artículos: 1 y 7 de la Ley General de la Administración Pública; 60 literal b), 72, 74, 83, 137, 138 de la Ley de Procedimiento Administrativo; PCM-048-2017 publicado el 07 de agosto de 2017 1 del Acuerdo Ejecutivo No. 48-2009; numerales 9 y 12 del Reglamento Técnico Centroamericano 23. 01. 23: 06.; PCM-048-2017 publicado el 07 de agosto de 2017 y los demás aplicables.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **SIN LUGAR**, la Solicitud de **REGISTRO DE COLOR DE LOS CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GAS LICUADO DEL PETRÓLEO** a la **SOCIEDAD MERCANTIL DA-GAS, S.A. DE C.V.**, presentada por el Abogado **WILBERTO FLORES PINOT**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras, con carné número 11922, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la **SOCIEDAD MERCANTIL DA-GAS, S.A. DE C.V.** en virtud de no haber presentado la Certificación de Inscripción ante la Comisión Administradora del Petróleo.

SEGUNDO: Notificar la presente resolución al Abogado **WILBERTO FLORES PINOT** apoderado legal de la sociedad mercantil **DA-GAS, S.A. DE C.V.** para los efectos legales correspondientes.

TERCERO: Contra la presente Resolución procede el **Recurso de Reposición**, mismo que deberá ser interpuesto dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. **NOTIFIQUESE.**



Roberto A. Ordóñez Wolfovich
ROBERTO A. ORDÓÑEZ WOLFOVICH
SECRETARIO DE ESTADO
EN EL DESPACHO DE ENERGÍA

Ericka Molina
ERICKA MOLINA
SECRETARIA GENERAL

→ Para →

RESOLUCIÓN SEN-045-2019
LICITACIÓN PRIVADA NACIONAL
SEN-LPN-002-2019

“PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA PARA LAS INSTALACIONES DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGÍA (SEN)”

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGÍA.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veinte (20) de agosto del año dos mil diecinueve (2019).

VISTA: El acta de recomendación emitida por la Comisión de Evaluación, designados para tal efecto, el veinte (20) de junio del año dos mil diecinueve (2019) y recibida por parte de la Subgerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales en fecha (9) de julio de 2019, relacionada con la Licitación Privada Nacional **SEN-LPN-002-2019**, para **“LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA PARA LAS INSTALACIONES DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGÍA (SEN)”**.

CONSIDERANDO: Que en fecha 15 de mayo de 2019, el Gerente Administrativo de la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía, mediante memorándum SEN-GA-064-2019, instruyo y autorizo a la Sugerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales, a fin de que diera inicio al proceso **SEN-LPN-002-2019**, para **“LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA PARA LAS INSTALACIONES DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGÍA (SEN)”**.

CONSIDERANDO: Que en apego a los principios de publicidad, transparencia y legalidad, el órgano responsable de la contratación además de remitir invitación a las empresas Protección y Asistencia Técnica en Seguridad “PATS” y Seguridad y Protección Empresarial S. de R.L, publico el proceso en el sistema de HONDUCOMPRAS.

CONSIDERANDO: Que obra agregado al expediente de contratación, Acta de Recepción de Ofertas, en la cual los integrantes de la Comisión de Evaluación, designados para tal efecto, hacen constar la presentación de ofertas por parte de las empresas Protección y Asistencia Técnica en Seguridad “PATS” y Seguridad y Protección Empresarial S. de R.L, dando apertura a las mismas en el mismo acto.

CONSIDERANDO: Que consta agregado al expediente de mérito, Acta de Evaluación y Recomendación, quedando constatado a través de la misma, que la Comisión de Evaluación después de realizar el análisis legal, técnico y de precios correspondiente, recomendaron al titular de la Secretaria de Energía *“Selecciona a Protección y Asistencia Técnica en Seguridad [PATS], por haber cumplido con los requerimientos legales y técnico solicitados en el pliego de condiciones y por presentar mejor precio unitario mensual”*.

CONSIDERANDO: Que la Comisión de Evaluación determino que la oferta económica de la empresa *Protección y Asistencia Técnica en Seguridad [PATS]*, misma que incluye los impuestos correspondientes, está dentro del presupuesto aprobado para el proceso licitatorio.

CONSIDERANDO: Que se mandó a oír opinión a la Dirección de Servicios Legales de la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía, quienes emitieron el Dictamen No. DSL-86-2019 de fecha 20 de agosto mediante el cual se dictamino favorable el procedimiento.

CONSIDERANDO: Que mediante memorándum No. SEN-SGRMSG-191-2019 de fecha 9 de agosto de 2019 se aclaró que existía error en el monto al que ascendía el contrato por la cantidad de 513,360 lempiras siendo lo correcto 313,720 lempiras, en virtud que la oferta presentada por la empresa Protección y Asistencia Técnica en Seguridad "PATS", por el valor de L. 513,360.00 es para un periodo de nueve meses; sin embargo, el contrato será efectivo del 15 de julio al 31 de diciembre de 2019 por lo tanto el valor total del mismo será de L. 313,720.00. Sobre este aspecto se pronunció la Dirección de Servicios Legales mediante Dictamen No. DSL-83-2019. Conviene precisar que la validez del proceso no se ve afectada, por cuanto el precio unitario de la empresa cuya adjudicación se recomienda es el más bajo.

CONSIDERANDO.- Que la Ley General de la Administración Pública establece en su artículo 22 numeral 3) que es atribución del Consejo de Secretarios de Estado "Crear, modificar, fusionar, escindir o suprimir dependencias de la Administración Pública" en virtud de lo cual, mediante Decreto Ejecutivo No. **PCM-048-2017**, se crea la Secretaría de Estado en los Despachos de Energía como Institución rectora del sector energético nacional y de la integración energética regional e internacional, y las políticas relacionadas con el desarrollo integral y sostenible del sector energético.

CONSIDERANDO .- Que mediante **Acuerdo Ejecutivo No. 043-2018** de fecha 31 de enero de 2018, se nombró al ciudadano **ROBERTO ANTONIO ORDÓÑEZ WOLFOVICH** en el cargo de Secretario de Estado en el Despacho de Energía (SEN).

CONSIDERANDO: Que la ley de Contratación del Estado rige los procesos de contratación bajo los principios de eficiencia, eficacia, transparencia, igualdad y libre competencia, los cuales han primado y se han garantizado en este proceso.

CONSIDERANDO: Que conforme la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, es competencia de las y los Secretarios de Estado instruir la iniciación procesos de contratación, adjudicar contratos e incluso celebrarlos.

POR TANTO

La Secretaria de Estado en el Despacho de Energía, en uso de las facultades que la Ley le confiere y en aplicación de los artículos 28 y 29 reformados mediante Decreto Legislativo No 177-2010, 36 numeral 8, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 5, 6, 7, 11, 12, 38, 59 y 60 de la Ley de Contratación del Estado; 2, 9, 10, 11, 19, 151 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; Decreto Ejecutivo No. PCM-048-2017.

RESUELVE:

PRIMERO: Adjudicar la Licitación Privada Nacional **SEN-LPrinN-002-2019**, para la **PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA PARA LAS INSTALACIONES DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGÍA (SEN)**", a la empresa Protección y Asistencia Técnica en Seguridad "PATS", por un monto mensual de **CINCUENTA Y SIETE MIL CUARENTA LEMPIRAS EXACTOS (L. 57,040.00)** y un monto total de **TRESCIENTOS TRECE SETECIENTOS VEINTE LEMPIRAS (L. 313,720.00)**, monto que incluye el impuesto sobre la venta, a efectos de que brinde el servicio objeto de la presente licitación del 15 de junio del 2019 al 31 de diciembre del 2019, lo anterior en virtud de ajustarse a los requerimientos exigidos en los Pliegos de Condiciones.

SEGUNDO.- Se instruye a la Gerencia Administrativa a fin de que proceda a la elaboración del correspondiente Contrato de Suministro, en los términos y condiciones definidos en el pliego de

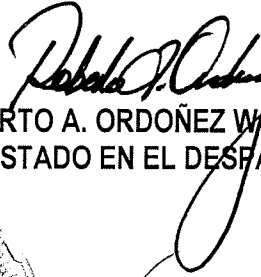
FOLIO No. 110





SECRETARÍA DE ESTADO
EN EL DESPACHO DE ENERGÍA

condiciones del presente proceso de licitación, para su posterior suscripción con la empresa seleccionada.

TERCERO: Notificar la presente Resolución para su conocimiento y demás fines legales a las personas jurídicas que participaron en el proceso de contratación. - **NOTIFÍQUESE.**


Ing. ROBERTO A. ORDOÑEZ WOLFOVICH
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGÍA


SECRETARÍA DE ENERGÍA
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
MINISTRO SEN


Abg. CESAR FERNANDO VIGIL
ACUERDO DE DELEGACIÓN DE FIRMA NO. 22-2019


SECRETARÍA DE ENERGÍA
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

RESOLUCIÓN SEN-046-2019

“PARA LA CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE SERVICIOS DE FOTOCOPIADO/IMPRESIÓN”

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGÍA. - Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veinte (20) de agosto del año dos mil diecinueve (2019).

VISTO: Las diligencias contenidas en el expediente interno de contratación No. **2019-SG-EI-016**, respecto al proceso a la contratación de Suministro de Servicios de Impresión y Fotocopiado a favor de la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía.

CONSIDERANDO: Que el presente procedimiento de contratación por su monto no excede del límite indicado en el artículo 72 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Republica para el periodo fiscal 2019, el cual establece que se podrá realizar la compra de suministro de bienes y servicios, siempre y cuando esto no exceda el monto no exceda de 239,999.99 lempiras, se hará a través del procedimiento de compra con tres cotizaciones.

CONSIDERANDO: Que se mandó a oír opinión a la Dirección de Servicios Legales de la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía, quienes emitieron el Dictamen No. DSL-80-2019 de fecha 19 de agosto de 2019.

CONSIDERANDO.- Que la Ley General de la Administración Pública establece en su artículo 22 numeral 3) que es atribución del Consejo de Secretarios de Estado “Crear, modificar, fusionar, escindir o suprimir dependencias de la Administración Pública” en virtud de lo cual, mediante Decreto Ejecutivo No. **PCM-048-2017**, se crea la Secretaría de Estado en los Despachos de Energía como Institución rectora del sector energético nacional y de la integración energética regional e internacional, y las políticas relacionadas con el desarrollo integral y sostenible del sector energético.

CONSIDERANDO .- Que mediante **Acuerdo Ejecutivo No. 043-2018** de fecha 31 de enero de 2018, se nombró al ciudadano **ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ WOLFOVICH** en el cargo de Secretario de Estado en el Despacho de Energía (SEN).

CONSIDERANDO: Que conforme la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, es competencia de las y los Secretarios de Estado instruir la iniciación procesos de contratación, adjudicar contratos e incluso celebrarlos.

POR TANTO

La Secretaria de Estado en el Despacho de Energía, en uso de las facultades que la Ley le confiere y en aplicación de los artículos 28 y 29 reformados mediante Decreto Legislativo No 177-2010, 36 numeral 8, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 72 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Republica para el periodo fiscal 2019; Decreto Ejecutivo No. PCM-048-2017.

RESUELVE:

PRIMERO: Adjudicar la compra menor a través de tres cotizaciones, a la sociedad mercantil General Service S de R.L de C.V.,

SEGUNDO.- Se instruye a la Gerencia Administrativa a fin de que proceda a la elaboración del correspondiente Contrato de Suministro, en los términos y condiciones definidos en el proceso de , para su posterior suscripción con la empresa seleccionada.

FOLIO No. 12



SECRETARÍA DE ESTADO
EN EL DESPACHO DE ENERGÍA

TERCERO: Notificar la presente Resolución para su conocimiento y demás fines legales a las personas jurídicas que participaron en el proceso de contratación. - **NOTIFIQUESE.**



Ing. ROBERTO A. ORDOÑEZ WOLFOVICH
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGÍA


Abg. CESAR FERNANDO VIGIL

ACUERDO DE DELEGACIÓN DE FIRMA NO. 22-SEN-2019

RESOLUCIÓN No.SEN-047-2019

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGÍA. SECRETARÍA GENERAL, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTIOCHO DÍAS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO: Para resolver el expediente No. 2019-SE-C-0034, contentivo de la Solicitud de **RENOVACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN Y REGISTRO DEL SELLO DE INVOLABILIDAD (MARCHAMO) QUE SE INSTALA EN LAS VALVULAS DE LOS CILINDROS DE GAS LICUADO DEL PETROLEO (LPG)**. - presentado por el Abogado **WILBERTO FLORES PINOT**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con carné número 11922, correo electrónico: Wfpinot@yahoo.com, con número de teléfono 2224-4594, Cel.; 9985-7067 quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **DA-GAS, S.A. DE C.V.**

CONSIDERANDO: Que la Sociedad Mercantil **DA-GAS, S.A. DE C.V.** presentó una solicitud de **RENOVACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN Y REGISTRO DEL SELLO DE INVOLABILIDAD (MARCHAMO) QUE SE INSTALA EN LAS VALVULAS DE LOS CILINDROS DE GAS LICUADO DEL PETROLEO (LPG)**. - en la Comisión Administradora del Petróleo (CAP) como consta en el Expediente de mérito No. 2019-SE-C-0034.

CONSIDERANDO: Que el **REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO 23.01.23:06**, comprende las especificaciones de los **RECIPIENTES A PRESIÓN, CILINDROS PORTATILES PARA CONTENER GLP, SELLO DE INVOLABILIDAD (MARCHAMO)** y establece que el sello de inviolabilidad o conjunto que lo conforma debe llevar impresa la marca o sigla de identificación del envasador de GLP que lo utilizará, en una parte visible en forma legible e indeleble y en forma tal que no perjudique la aptitud para el uso del sello de inviolabilidad y puede tener un color distintivo. Dichos elementos deben ser previamente registrados ante el ente nacional competente.

CONSIDERANDO: Que el **DECRETO EJECUTIVO PCM-048-2017** de creación de la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN), establece en el artículo 3, párrafo quinto, que la Comisión Administradora de Petróleo (CAP) queda suprimida como parte de la Secretaría de Desarrollo Económico y pasa a ser parte de la Secretaria de Estado en el Despacho de Energía (SEN).

CONSIDERANDO: Que el **ACUERDO EJECUTIVO No. 48-2009**, en su artículo 1 establece: "Todas las empresas importadoras, reexportadoras, distribuidoras de productos derivados del petróleo y Gas Licuado del Petróleo, Estaciones de Servicio, Envasadoras de Gas Licuado del Petróleo y Bombas de Patio o Depósito para Consumo Propio, para poder operar, deberán inscribirse en la Comisión Administradora de la Compra-Venta y Comercialización del Petróleo y todos sus Derivados (CAP) que es parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía, según el artículo 3 párrafo quinto, del Decreto Ejecutivo PCM-048-2017.

CONSIDERANDO: Que según lo establecido en el numeral 12 del **REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO 23. 01. 23: 06**, en su parte conducente establece que corresponde la vigilancia y la verificación de la aplicación y cumplimiento de dicho reglamento a la Comisión Administradora del Petróleo (CAP); a quien corresponde pronunciarse sobre todo aquello relacionado con la importación, transporte, refinación, almacenamiento y distribución del petróleo y todos sus derivados.

CONSIDERANDO: Que el órgano competente para decidir solicitará los Informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposiciones legal, en el plazo máximo de quince (15) días a contar desde la fecha en que reciban la petición".

CONSIDERANDO: Que en fecha treinta de julio del año dos mil diecinueve, la Comisión Administradora del Petróleo emitió **Dictamen Técnico CAP No. 038-2019** que es del parecer que **NO ES PROCEDENTE LA RENOVACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN Y REGISTRO DEL SELLO DE INVOLABILIDAD (MARCHAMO) QUE SE INSTALA EN LAS VALVULAS DE LOS CILINDROS DE**

GAS LICUADO DEL PETROLEO (LPG). a la sociedad mercantil **DA-GAS, S.A. DE C.V.** por no acreditar la certificación de estar inscrito ante la Comisión Administradora del Petróleo, requisito sine qua non para obtener el Registro de Marchamo.

CONSIDERANDO: Que en fecha dos de agosto del dos mil diecinueve, la Dirección de Servicios Legales emitió **Dictamen Legal No. DSL-075-2019** pronunciándose este órgano consultado que **NO SE CONCEDA** a la Sociedad Mercantil **DA-GAS, S.A. DE C.V.**, la **RENOVACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN Y REGISTRO DEL SELLO DE INVOLABILIDAD (MARCHAMO) QUE SE INSTALA EN LAS VALVULAS DE LOS CILINDROS DE GAS LICUADO DEL PETROLEO (LPG).** que para tal efecto lleva la Comisión Administradora del Petróleo (CAP), en virtud de haber incumplido con los requisitos exigidos por la Ley y Reglamento vigentes, al no haber presentado la certificación de estar inscrito ante la Comisión Administradora del Petróleo.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en el Despacho de Energía, con fundamento en los artículos: 1 y 7 de la Ley General de la Administración Pública; 60 literal b), 72, 74, 83, 137,138 de la Ley de Procedimiento Administrativo; PCM-048-2017 publicado el 07 de agosto de 2017 1 del Acuerdo Ejecutivo No. 48-2009; numerales 9 y 12 del Reglamento Técnico Centroamericano 23. 01. 23: 06.; PCM-048-2017 publicado el 07 de agosto de 2017 y los demás aplicables.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **SIN LUGAR**, la Solicitud de **RENOVACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN Y REGISTRO DEL SELLO DE INVOLABILIDAD (MARCHAMO) QUE SE INSTALA EN LAS VALVULAS DE LOS CILINDROS DE GAS LICUADO DEL PETROLEO (LPG).** a la **SOCIEDAD MERCANTIL DA-GAS, S.A. DE C.V.**, presentada por el Abogado **WILBERTO FLORES PINOT**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras, con carné número 11922 correo electrónico: Wfpinot@yahoo.com, con número de teléfono 2224-4594, Cel.; 9985-7067 quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la **SOCIEDAD MERCANTIL DA-GAS, S.A. DE C.V.** en virtud de no haber presentado la Certificación de Inscripción ante la Comisión Administradora del Petróleo.

SEGUNDO: Notificar la presente resolución al Abogado **WILBERTO FLORES PINOT** apoderado legal de la sociedad mercantil **DA-GAS, S.A. DE C.V.** para los efectos legales correspondientes.

TERCERO: Contra la presente Resolución procede el **Recurso de Reposición**, mismo que deberá ser interpuesto dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. **NOTIFIQUESE**



Roberto A. Ordóñez

ROBERTO A. ORDÓÑEZ WOLFOVICH
SECRETARIO DE ESTADO
EN EL DESPACHO DE ENERGÍA

Ericka Molina

ERICKA MOLINA
SECRETARIA GENERAL

